



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2015-MPS

Chimbote, **31 AGO. 2015**

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Agosto del 2015, trató el Informe Técnico N° 011-2015-MPS/AGA-RQ, de fecha 20 de febrero del 2015; Informe N° 066-2015-AL-GGAYSP-MPS de fecha 24 de febrero del 2015; Informe Legal N° 320-2015-GAJ-MPS de fecha 04 de marzo del 2015 y el Dictamen N° 003-2015-CGAYSP-MPS de la Comisión de Gestión Ambiental y Salud Pública de la Municipalidad Provincial del Santa, referido a la Aprobación del Proyecto de la Ordenanza Municipal que Crea la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Del Santa CAM-PS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de la competencia, asimismo los artículos 2° y 67° establecen como deber primordial del estado el de garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, determinando en la Política Nacional del Ambiente y promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611 en el artículo 59° numeral 59.1 señala que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establece su Ley Orgánica y de acuerdo a la Política Nacional del Ambiente.

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VIII, Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, establece que la Gestión Ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la Política Ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2015-MPS

Chimbote, **31 AGO. 2015**

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Agosto del 2015, trató el Informe Técnico N° 011-2015-MPS/AGA-RQ, de fecha 20 de febrero del 2015; Informe N° 066-2015-AL-GGAYSP-MPS de fecha 24 de febrero del 2015; Informe Legal N° 320-2015-GAJ-MPS de fecha 04 de marzo del 2015 y el Dictamen N° 003-2015-CGAYSP-MPS de la Comisión de Gestión Ambiental y Salud Pública de la Municipalidad Provincial del Santa, referido a la Aprobación del Proyecto de la Ordenanza Municipal que Crea la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Del Santa CAM-PS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de la competencia, asimismo los artículos 2° y 67° establecen como deber primordial del estado el de garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, determinando en la Política Nacional del Ambiente y promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611 en el artículo 59° numeral 59.1 señala que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establece su Ley Orgánica y de acuerdo a la Política Nacional del Ambiente.

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VIII, Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, establece que la Gestión Ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la Política Ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley General del Ambiente, establece que, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil

Que, son atribuciones de la Municipalidad, promulgar ordenanzas y disponer su publicación; someter al Concejo Municipal la aprobación del Sistema de Gestión Ambiental Local y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental; y proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal, de conformidad con el Art. 20, incisos 5, 13 y 34, respectivamente, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los Gobiernos Regionales y Locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM, respectivamente siendo el caso de que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la Política Ambiental Nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas.

Que, por otro lado, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 28245 regulan la constitución de las Comisiones Ambientales Municipales, precisando que las mismas, son las instancias de Gestión Ambiental, encargadas de coordinar y concertar la Política Ambiental Municipal que promueven el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010 - 2006 - MPS, de fecha 07 de marzo del 2006, se aprobó la Política Ambiental, el Sistema de Gestión Ambiental Local y crea la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia del Santa; sin embargo que por su inactividad, es necesario dejarla sin efecto.

Que, es necesario crear la Comisión Ambiental Municipal - CAM - PS, para coordinar y concertar acciones entre los órganos de gobierno local, regional y nacional, las instituciones privadas y la sociedad civil de la provincia; elaborar y coordinar el Plan de Acción Ambiental (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Local (de corto plazo); elaborar propuestas de política y el Sistema de Gestión Ambiental Local, así como también los proyectos e instrumentos de gestión ambiental necesarios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Que, la presente Ordenanza, crea la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia del Santa, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el Numeral 8) del artículo 9º y Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y normas pertinentes, con el voto unánime del Concejo Municipal Provincial del Santa, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DEL SANTA (CAM-PS)

ARTÍCULO PRIMERO.- CREASE la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia del Santa – CAM-PS, Instancia de Gestión Ambiental de la Provincia del Santa, que forma parte integrante del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, que tiene por objeto coordinar, concertar y establecer la Política Ambiental Local, así como diseñar y plantear los instrumentos de Gestión Ambiental, dirigidos a mejorar la calidad de vida de los residentes de la provincia.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión Ambiental Municipal de la Municipalidad Provincial Del Santa tendrá las siguientes funciones:

I. Funciones Generales

- a) Ser la instancia de coordinación y concertación de la Política Ambiental Local Provincial con la participación de los Gobiernos Locales Distritales para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- b) Gestionar la implementación participativa del Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Provincial del Santa.
- c) Lograr compromisos concretos de las instituciones y sectores integrantes en base a una visión compartida del desarrollo sostenible local.
- d) Elaborar propuestas, velar por su aplicación, evaluación y mejora continua de los Instrumentos de Gestión Ambiental y la ejecución de Políticas Ambientales.
- e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos socio ambiental.

II. Funciones Específicas

- a) Promover la participación vecinal con apoyo de los integrantes de la CAM-PS en la gestión ambiental de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local.
- b) Elaborar y proponer lineamientos de políticas, objetivos y metas de gestión ambiental así como proyectos de ordenanzas, para aportar al desarrollo sostenible de la Provincia del Santa, acorde con las políticas regionales y nacionales.
- c) Velar por el cumplimiento de políticas, normas y demás obligaciones ambientales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

- d) Concertar, elaborar y monitorear el Plan de Acción Ambiental de la provincia del Santa acorde con el Plan de Desarrollo Concertado.
- e) Proponer criterios y lineamientos de Política que permitan una asignación en el Presupuesto Participativo y/o municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental.
- f) Apoyar la gestión del financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales e internacionales para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental de la Provincia del Santa
- g) Difundir periódicamente informes de objetivos trazados y Ejecución del Plan de Acción Ambiental de la provincia del Santa a la comunidad y entes competentes.
- h) Proponer la conformación de grupos técnicos ambientales para tratar problemas ambientales priorizados.
- i) Establecer estrategias de coordinación y Cooperación con la Comisión Ambiental Regional – CAR y las CAMs Provinciales con la finalidad de fortalecer las capacidades técnicas de sus integrantes.

ARTICULO TERCERO.- La Comisión Ambiental Municipal de la Provincia del Santa (CAM-PS), estará conformada por los siguientes miembros:

1. La Alcaldesa de la Municipalidad Provincial del Santa o su Representante quien Presidirá la CAM – PS.
2. El Presidente de la Comisión de Regidores de Gestión Ambiental y Salud Pública,
3. Un representante de cada una de las municipalidades Distritales: Nuevo Chimbote, Santa, Coishco, Macate, Samanco, Nepeña, Moro y Cáceres del Perú.
4. Un representante de la Dirección Regional de la Producción – Región Ancash.
5. Un representante de la Sub Región Pacífico – Ancash
6. Un representante Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR
7. Un representante de la Dirección Sub Regional Pacífico de Transportes y Comunicaciones
8. Un representante de la Red de Salud Pacífico Norte – Chimbote
9. Un representante de la Red de Salud Pacífico Sur – Nuevo Chimbote
10. Un representante del Instituto del Mar del Perú – IMARPE – Chimbote
11. Un representante del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES
12. Un representante de la Administración Local del Agua Santa – Lacramarca – Nepeña (ALA)
13. Un representante de la UGEL Santa – Chimbote
14. Un representante de SEDACHIMBOTE S.A.
15. Un representante de la Universidad Nacional del Santa
16. Un representante de las Universidades Privadas de la Provincia del Santa
17. Un representante de la Capitanía de Puerto de Chimbote
18. Un representante de la División de Policía Nacional Chimbote - PNP
19. Un representante de la Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A.
20. Un representante de APRO Chimbote
21. Un representante del Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales - Ancash
22. Un representante de las ONGs ambientalistas
23. Un representante de las Juntas Vecinales

ARTICULO CUARTO.- La incorporación de miembros a la Comisión Ambiental Municipal CAM-PS, queda abierta para las instituciones u organizaciones interesadas en la gestión ambiental.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE



ARTICULO QUINTO.- La CAM-PS representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la Problemática Ambiental de la Provincia del Santa.

ARTICULO SEXTO.- Las instituciones conformantes de la CAM-PS, deberán designar un representante titular y alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

ARTICULO SETIMO.- La aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Provincial debe contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. Los Instrumentos de Gestión Ambiental Provincial deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Art. 26 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental- Ley N° 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

ARTICULO OCTAVO.- Facultar a la CAM-PS la elaboración del reglamento interno en un plazo de 30 días computados a partir de la publicación de la ordenanza y su plan de actividades en un plazo de 30 días de instalarse la CAM-PS.

ARTICULO NOVENO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: La señora Alcaldesa designará como su representante a la Gerente de Gestión Ambiental y Salud Pública, mediante resolución de Alcaldía.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 010-2006-MPS de fecha 07 de marzo del 2006.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO: DISPONER, que durante la ejecución del Plan de Acción Ambiental y/o Agenda Ambiental Local se proporcionen de los recursos necesarios para su atención de acuerdo a la capacidad presupuestal y financiera de esta entidad edilicia, siendo el caso que de considerarse necesario se podrán determinar vía modificación presupuestal la asignación de los recursos necesarios para tales fines.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

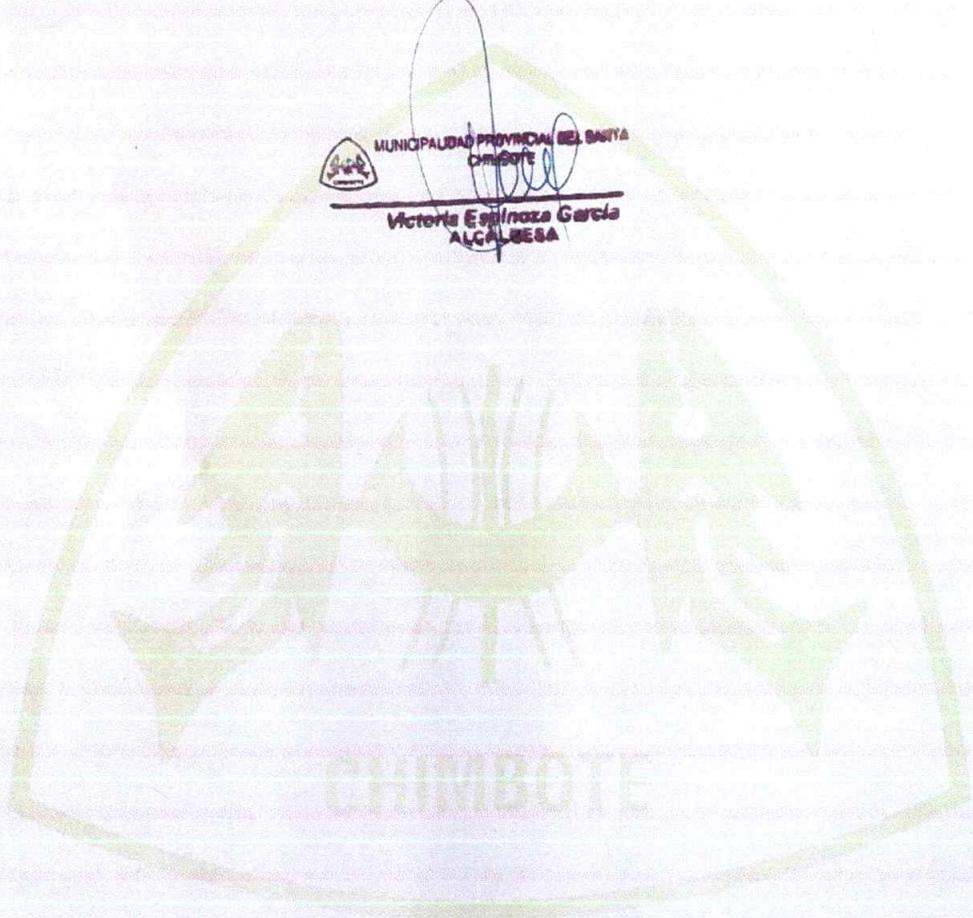
SEGUNDO: *DISPONER* la difusión y publicación de la presente ordenanza en el diario oficial de la provincia y en la página web de la Municipalidad Provincial del Santa, de conformidad con el art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



TERCERO: Los representantes como, Universidades Privadas Debidamente Acreditadas, Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas y Juntas Vecinales, serán elegidos democráticamente entre ellos.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE
Victoria Espinoza García
ALCALDESA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2015-MPS

Chimbote, 31 DE AGOSTO DEL 2015

POR CUANTO

El CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Agosto del 2015, trató el Informe Técnico N° 011-2015-MPS/AGA-RO de fecha 20 de febrero del 2015, Informe N° 066-2015-AL-GGAYSP-MPS de fecha 24 de febrero del 2015, Informe Legal N° 320-2015-GAJ-MPS de fecha 04 de marzo del 2015 y el Dictamen N° 003-2015-CGAYSP-MPS de la Comisión de Gestión Ambiental y Salud Pública de la Municipalidad Provincial del Santa, referido a la Aprobación del Proyecto de la Ordenanza Municipal que Crea la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia Del Santa CAM-PS, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 154°, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de la competencia, asimismo los artículos 2° y 67° establecen como deber primordial del estado el de garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, determinando en la Política Nacional del Ambiente y promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611 en el artículo 59° numeral 59.1 señala que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad con lo que establece su Ley Orgánica y de acuerdo a la Política Nacional del Ambiente.

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el Artículo VIII, Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que la Gestión Ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la Política Ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley General del Ambiente, establece que, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Que, son atribuciones de la Municipalidad, promulgar ordenanzas y disponer su publicación, someter al Concejo Municipal la aprobación del Sistema de Gestión Ambiental Local y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental, y proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal, de conformidad con el Art. 20, incisos 5, 13 y 34, respectivamente, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27872.

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisa que los Sistemas Regionales y Locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM, respectivamente siendo el caso de que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la Política Ambiental Nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas.

Que, por otro lado, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 28245 regulan la constitución de las Comisiones Ambientales Municipales, precisando que las mismas, son las instancias de Gestión Ambiental, encargadas de coordinar y concertar la Política Ambiental Municipal que promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010 - 2006 - MPS, de fecha 07 de marzo del 2006 se aprobó la Política Ambiental, el Sistema de Gestión Ambiental Local y crea la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia del Santa; sin embargo que por su inactividad, es necesario dejarla sin efecto.

Que es necesario crear la Comisión Ambiental Municipal - CAM - PS, para coordinar y concertar acciones entre los órganos de gobierno local, regional y nacional, las instituciones privadas y la sociedad civil de la provincia; elaborar y coordinar el Plan de Acción Ambiental (de largo plazo) y la Agenda Ambiental Local (de corto plazo); elaborar propuestas de política y el Sistema de Gestión Ambiental Local, así como también los proyectos e instrumentos de gestión ambiental necesarios.

Que, la presente Ordenanza crea la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia del Santa, estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el Numeral 8) del artículo 9° y Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y normas pertinentes, con el voto unánime del Concejo Municipal Provincial del Santa, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DEL SANTA (CAM-PS)

ARTÍCULO PRIMERO.- CREESE la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia del Santa - CAM-PS, instancia de Gestión Ambiental de la Provincia del Santa, que forma parte integrante del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, que tiene por objeto coordinar, concertar y establecer la Política Ambiental Local, así como diseñar y plantear los instrumentos de Gestión Ambiental, dirigidos a mejorar la calidad de vida de los residentes de la provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Ambiental Municipal de la Municipalidad Provincial Del Santa tendrá las siguientes funciones:

I. Funciones Generales

- Ser la instancia de coordinación y concertación de la Política Ambiental Local Provincial con la participación de los Gobiernos Locales Distritales para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- Gestionar la implementación participativa del Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Provincial del Santa.
- Lograr compromisos concretos de las instituciones y sectores integrantes en base a una visión compartida del desarrollo sostenible local.
- Elaborar propuestas, velar por su aplicación, evaluación y mejora continua de los Instrumentos de Gestión Ambiental y la ejecución de Políticas Ambientales.
- Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos socio ambiental.

II. Funciones Específicas

- Promover la participación vecinal con apoyo de los integrantes de la CAM-PS en la gestión ambiental de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local.
- Elaborar y proponer lineamientos de políticas, objetivos y metas de gestión ambiental así como proyectos de ordenanzas para aportar al desarrollo sostenible de la Provincia del Santa,

acorde con las políticas regionales y nacionales.

- Velar por el cumplimiento de políticas, normas y demás obligaciones ambientales.
- Concertar, elaborar y monitorear el Plan de Acción Ambiental de la provincia del Santa acorde con el Plan de Desarrollo Concertado.
- Proponer criterios y lineamientos de Política que permitan una asignación en el Presupuesto Participativo y/o municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental.
- Apoyar la gestión del financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales e internacionales para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental de la Provincia del Santa.
- Diffundir periódicamente informes de objetivos trazados y Ejecución del Plan de Acción Ambiental de la provincia del Santa a la comunidad y entes competentes.
- Proponer la conformación de grupos técnicos ambientales para tratar problemas ambientales prioritarios.
- Establecer estrategias de coordinación y Cooperación con la Comisión Ambiental Regional - CAR y las CAMs Provinciales con la finalidad de fortalecer las capacidades técnicas de sus integrantes.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Ambiental Municipal de la Provincia del Santa (CAM-PS), estará conformada por los siguientes miembros:

- La Alcaldesa de la Municipalidad Provincial del Santa o su Representante quien Presidirá la CAM - PS.
- El Presidente de la Comisión de Regidores de Gestión Ambiental y Salud Pública.
- Un representante de cada una de las municipalidades Distritales: Nuevo Chimbote, Santa, Coishco, Macate, Samanco, Nepeña, Moro y Cáceres del Perú.
- Un representante de la Dirección Regional de la Producción - Región Ancash.
- Un representante de la Sub Región Pacífico - Ancash.
- Un representante Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.
- Un representante de la Dirección Sub Regional Pacífico de Transportes y Comunicaciones.
- Un representante de la Red de Salud Pacífico Norte - Chimbote.
- Un representante de la Red de Salud Pacífico Sur - Nuevo Chimbote.
- Un representante del Instituto del Mar del Perú - IMARPE - Chimbote.
- Un representante del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.
- Un representante de la Administración Local del Agua Santa - Lacramarca - Nepeña (ALA).
- Un representante de la UGEL Santa - Chimbote.
- Un representante de SEDACHIMBOTE S.A.
- Un representante de la Universidad Nacional del Santa.
- Un representante de las Universidades Privadas de la Provincia del Santa.
- Un representante de la Capitania de Puerto de Chimbote.
- Un representante de la División de Policía Nacional Chimbote - PNP.
- Un representante de la Empresa Siderúrgica del Perú S.A.A.
- Un representante de APRU Chimbote.
- Un representante del Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales - Ancash.
- Un representante de las ONGs ambientalistas.
- Un representante de las Juntas Vecinales.

ARTÍCULO CUARTO.- La incorporación de miembros a la Comisión Ambiental Municipal CAM-PS, queda abierta para las instituciones u organizaciones interesadas en la gestión ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- La CAM-PS representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la Problemática Ambiental de la Provincia del Santa.

ARTÍCULO SEXTO.- Las instituciones conformantes de la CAM-PS, deberán designar un representante titular y alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

ARTÍCULO SETIMO.- La aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Provincial debe contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. Los Instrumentos de Gestión Ambiental Provincial deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el Art. 26 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental: Ley N° 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

ARTÍCULO OCTAVO.- Facultar a la CAM-PS la elaboración del reglamento interno en un plazo de 30 días computados a partir de la publicación de la ordenanza y su plan de actividades en un plazo de 30 días de instalarse la CAM-PS.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: La señora Alcaldesa designará como su representante a la Gerente de Gestión Ambiental y Salud Pública, mediante resolución de Alcaldía.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 010-2006-MPS de fecha 07 de marzo del 2006.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO: DISPONER, que durante la ejecución del Plan de Acción Ambiental y/o Agenda Ambiental Local se proporcionen de los recursos necesarios para su atención de acuerdo a la capacidad presupuestal y financiera de esta entidad edilicia, siendo el caso que de considerarse necesario se podrán determinar vía modificación presupuestal la asignación de los recursos necesarios para tales fines.

SEGUNDO: DISPONER la difusión y publicación de la presente ordenanza en el diario oficial de la provincia y en la página web de la Municipalidad Provincial del Santa, de conformidad con el art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

TERCERO: Los representantes como, Universidades Privadas Debidamente Acreditadas, Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas y Juntas Vecinales, serán elegidos democráticamente entre ellos.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
VICTORIA ESPINOZA GARCIA
ALCALDESA